



Consejo de Seguridad

Distr. general
16 de enero de 2013
Español
Original: inglés

Carta de fecha 31 de diciembre de 2012 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia, que abarca las actividades del Comité en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012. El informe, que fue aprobado por el Comité, se presenta de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

(Firmado) Masood Khan
Presidente

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud
de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia



Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia

I. Introducción

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012. La página web del Comité está disponible en: www.un.org/spanish/sc/committees/1521/index.shtml.

2. En 2012, la Mesa del Comité estuvo integrada por el Presidente, inicialmente Abdullah Hussain Haroon (Pakistán) y posteriormente Masood Khan (Pakistán) y dos Vicepresidentes, miembros de las delegaciones de Portugal y Sudáfrica. En el período a que se refiere el informe, el Comité celebró tres consultas officiosas (los días 9 de marzo, 15 de junio y 30 de noviembre de 2012) para examinar, entre otras cosas, los informes de mitad de período (S/2012/448) y final (S/2012/901) del Grupo de Expertos sobre Liberia.

II. Antecedentes

3. Los anteriores regímenes de sanciones contra Liberia fueron impuestos por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 788 (1992) y 1343 (2001), respectivamente. En su resolución 1521 (2003), el Consejo decidió revisar el fundamento jurídico de las sanciones a fin de reflejar el cambio de circunstancias en Liberia, especialmente la salida del ex Presidente Charles Taylor, la formación del Gobierno Nacional de Transición de Liberia y los progresos alcanzados en el proceso de paz de Sierra Leona. Con arreglo a la resolución 1521 (2003), el Consejo disolvió el Comité establecido en virtud de la resolución 1343 (2001) y estableció un nuevo Comité para supervisar la aplicación de las medidas modificadas y reimpuestas por esa misma resolución: un embargo de armas, restricciones de los viajes de las personas designadas por el Comité según los criterios enunciados en la resolución y prohibición de la importación de diamantes en bruto y troncos y productos de madera procedentes de Liberia. Con arreglo a la resolución 1521 (2003), el Consejo también estableció un Grupo de Expertos formado por un máximo de cinco miembros, para que proporcionara información al Comité sobre la aplicación de las medidas impuestas y los progresos hechos en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas para el levantamiento de las sanciones. El 16 de marzo de 2004, el Comité publicó una nueva lista de personas sujetas a la prohibición de viajar, que contenía los nombres de las personas sujetas a las restricciones de viajes impuestas por el párrafo 4 de la resolución 1521 (2003).

4. A fin de impedir que el ex Presidente de Liberia, Charles Taylor, los miembros de su familia inmediata, altos funcionarios del antiguo régimen de Taylor u otros aliados o asociados designados por el Comité utilizaran fondos y bienes malversados para interferir en el restablecimiento de la paz y la estabilidad en Liberia y en la subregión, en el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004), el Consejo de Seguridad decidió que todos los Estados congelaran sin demora los fondos, otros activos financieros y recursos económicos que pertenecieran a Charles Taylor, Jewel Howard Taylor y Charles Taylor, Jr., o que estuvieran bajo el control directo o indirecto de ellos o de otras personas designadas por el Comité. El 14 de junio de

2004, el Comité publicó su lista preliminar de personas y entidades sujetas a las medidas enunciadas en el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004) (lista de personas y entidades sujetas a la congelación de activos). En el párrafo 5 de la resolución 1532 (2004), el Consejo decidió además que examinaría las medidas impuestas en el párrafo 1 de esa misma resolución por lo menos una vez al año; sin embargo, en la resolución no se fijó una fecha de vencimiento de esas medidas en particular.

5. En el cuadro que aparece a continuación se resumen la imposición y la prórroga de las diversas sanciones (salvo la congelación de activos), junto con los mandatos del Grupo de Expertos:

<i>Número y fecha de la resolución</i>	<i>Prórroga del embargo de armas y de la prohibición de viajar</i>	<i>Prórroga de las sanciones relativas a los diamantes</i>	<i>Prórroga de las sanciones relativas a la madera</i>	<i>Mandato/prórroga del mandato del Grupo de Expertos</i>	<i>Signatura del informe del Grupo</i>
Resolución 1521 (2003) 22 de diciembre de 2003	12 meses	12 meses	12 meses	5 meses	S/2004/396 y Corr.1 y 2
Resolución 1549 (2004) 17 de junio de 2004	n.a.	n.a.	n.a.	6 meses	S/2004/752 S/2004/955
Resolución 1579 (2004) 21 de diciembre de 2004	12 meses	6 meses	12 meses	6 meses	S/2005/176 S/2005/360
Resolución 1607 (2005) 21 de junio de 2005	n.a.	6 meses	n.a.	6 meses	S/2005/745
Resolución 1647 (2005) 20 de diciembre de 2005	12 meses	6 meses	6 meses	6 meses	S/2006/379
Resolución 1689 (2006) 20 de junio de 2006	n.a.	6 meses	(No se renovó)	6 meses	S/2006/976
Resolución 1731 (2006) 20 de diciembre de 2006	12 meses	6 meses	n.a.	6 meses	S/2007/340
Resolución 1753 (2007) 27 de abril de 2007	n.a.	(Levantadas)	n.a.	n.a.	n.a.
Resolución 1760 (2007) 20 de junio de 2007	n.a.	n.a.	n.a.	6 meses	S/2007/689
Resolución 1792 (2007) 19 de diciembre de 2007	12 meses	n.a.	n.a.	6 meses	S/2008/371
Resolución 1819 (2008) 18 de junio de 2008	n.a.	n.a.	n.a.	6 meses	S/2008/785
Resolución 1854 (2008) 19 de diciembre de 2008	12 meses	n.a.	n.a.	12 meses	S/2009/290 S/2009/640
Resolución 1903 (2009) 17 de diciembre de 2009	12 meses	n.a.	n.a.	12 meses	S/2010/319 S/2010/609
Resolución 1961 (2010) 17 de diciembre de 2010	12 meses	n.a.	n.a.	12 meses	S/2011/367 S/2011/757
Resolución 2025 (2011) 14 de diciembre de 2011	12 meses	n.a.	n.a.	12 meses	S/2012/448 S/2012/901
Resolución 2079 (2012) 12 de diciembre de 2012	12 meses	n.a.	n.a.	12 meses	

6. Cabe destacar que, en su resolución 1683 (2006), el Consejo de Seguridad, acogiendo con satisfacción el liderazgo de la Presidenta recientemente elegida, y sus esfuerzos por restablecer la paz, la seguridad y la armonía en toda Liberia, modificó el embargo de armas a fin de incorporar exenciones adicionales para los Servicios Especiales de Seguridad de Liberia y, con sujeción a su aprobación previa por el Comité, para los miembros de las fuerzas de policía y de seguridad de Liberia que habían sido objeto de investigación de antecedentes y recibido adiestramiento desde que se había establecido la Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL), en octubre de 2003.

7. En su resolución 1688 (2006), el Consejo decidió que las restricciones a los viajes impuestas por la resolución 1521 (2003) no se aplicaran al ex Presidente Taylor a los efectos de los viajes relacionados con la sustanciación de su proceso en el Tribunal Especial para Sierra Leona ni de los viajes relacionados con la ejecución del fallo, y decidió también eximir de la prohibición de viaje a todos los testigos cuya presencia se requiriera en el proceso.

8. En su resolución 1689 (2006), el Consejo, habiendo llegado a la conclusión de que se habían hecho progresos suficientes en el cumplimiento de las condiciones establecidas para poner fin a las medidas aplicables a la madera, decidió no renovar las prohibiciones impuestas a la importación de troncos y productos de madera procedentes de Liberia; no obstante, también decidió revisar esa decisión tras un período de 90 días, y expresó su determinación de reinstaurar esas medidas a menos que se aprobara la legislación forestal mencionada en la resolución. En el curso del examen realizado el 20 de octubre de 2006, los miembros del Consejo llegaron a la conclusión de que no existía fundamento para reinstaurar esas medidas según lo dispuesto en la resolución.

9. En su resolución 1731 (2006), el Consejo, reconociendo la necesidad de que las fuerzas de seguridad de Liberia recién seleccionadas y capacitadas asumieran una mayor responsabilidad por lo que respecta a la seguridad nacional, y tomando nota de la necesidad de que las fuerzas armadas de Liberia adquirieran equipo humanitario, médico y de capacitación, volvió a modificar el embargo de armas para excluir los suministros de equipo militar no mortífero.

10. En su resolución 1753 (2007), el Consejo, considerando que los progresos realizados en el cumplimiento de las condiciones establecidas para poner fin a las medidas impuestas en relación con los diamantes eran suficientes, decidió poner fin a esas medidas casi dos meses antes de la fecha de vencimiento prevista en la resolución 1689 (2006).

11. En su resolución 1792 (2007), el Consejo decidió además que los Estados notificaran al Comité el suministro de todas las armas y material conexo aprobado de conformidad con el párrafo 2 e) de la resolución 1521 (2003).

12. De conformidad con su resolución 1903 (2009), el Consejo decidió que, durante un período de 12 meses, las medidas relativas a las armas no se aplicarían al Gobierno de Liberia y renovó por un período de 12 meses las medidas relativas a todas las entidades no gubernamentales y personas que operasen en el territorio de Liberia. En esa misma resolución, el Consejo decidió, además, que todos los Estados deberían notificar con antelación al Comité todo envío de armas y material conexo al Gobierno de Liberia, o toda prestación de asistencia, asesoramiento o adiestramiento relacionados con actividades militares al Gobierno de Liberia.

13. En su resolución 1961 (2010), el Consejo renovó el embargo de armas a todas las entidades no gubernamentales y personas que operasen en el territorio de Liberia y la prohibición de viajar durante un período de 12 meses. En esa misma resolución, el Consejo decidió prorrogar el mandato del Grupo de Expertos sobre Liberia hasta el 16 de diciembre de 2011 e incluyó en el mandato del Grupo, entre otras cosas, una solicitud de que informara de la aplicación y las posibles violaciones de las medidas relativas a las armas, modificadas en la resolución 1903 (2009). El Consejo incluyó además en el mandato del Grupo una solicitud de que evaluara en qué medida los recursos forestales y otros recursos naturales contribuían a la paz, la seguridad y el desarrollo, y no a la inestabilidad, y en qué medida la legislación pertinente y otras actividades de reforma estaban contribuyendo a la transición, e hiciera recomendaciones sobre la forma en que tales recursos naturales podían contribuir en mayor medida al progreso de Liberia hacia la paz sostenible y la estabilidad.

14. En su resolución 2025 (2011), el Consejo renovó el embargo de armas a todas las entidades no gubernamentales y personas que operasen en el territorio de Liberia y la prohibición de viajar durante un período de 12 meses. En el párrafo 5 de la resolución, el Consejo decidió prorrogar el mandato del Grupo de Expertos sobre Liberia por el mismo período, e incluyó en él la tarea de preparar un informe sobre la aplicación y las posibles violaciones de las medidas relativas a las armas, modificadas en la resolución 1903 (2009). En el párrafo 9 de la resolución 2025 (2011), el Consejo reafirmó la necesidad de que la UNMIL y la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI) coordinaran periódicamente sus estrategias y operaciones en las zonas próximas a la frontera entre Liberia y Côte d'Ivoire con el fin de contribuir a la seguridad de la subregión.

15. En su resolución 2079 (2012), el Consejo renovó el embargo de armas a todas las entidades no gubernamentales y personas que operasen en el territorio de Liberia y la prohibición de viajar durante un período de 12 meses. En el párrafo 5 de la resolución, el Consejo decidió prorrogar el mandato del Grupo de Expertos sobre Liberia por el mismo período, y prorrogó la tarea incluida en su mandato de preparar un informe sobre la aplicación y las posibles violaciones de las medidas relativas a las armas, modificadas en la resolución 1903 (2009). El Consejo también prorrogó el mandato del Grupo de evaluar en qué medida los recursos forestales y otros recursos naturales contribuían a la paz, la seguridad y el desarrollo, y no a la inestabilidad, y de cooperar activamente con el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley, incluso durante una misión del Proceso de Kimberley prevista para 2013.

III. Resumen de las actividades del Comité

A. Solicitudes de exención de la aplicación de las medidas/notificaciones

16. Durante el período a que se refiere el presente informe, el Comité examinó ocho solicitudes de exención de la prohibición de viajar en virtud del párrafo 4 c) de la resolución 1521 (2003), relativas a viajes propuestos para cuatro personas, que fueron aceptadas en su totalidad¹.

¹ Emmanuel Shaw, Tupee Taylor, Jewel Howard-Taylor y Benoni Urey.

17. Con respecto a la congelación de activos, el Comité no recibió ninguna notificación en relación con las exenciones previstas en los párrafos 2 a) y b) de la resolución 1532 (2004).

18. En el período que se examina, el Comité recibió tres notificaciones de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1903 (2009)², en la que el Consejo decidió que todos los Estados deberían notificar con antelación al Comité todo envío de armas y material conexo al Gobierno de Liberia, o toda prestación de asistencia, asesoramiento o adiestramiento relacionados con actividades militares al Gobierno de Liberia.

19. En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 1683 (2006), en el período a que se refiere el informe el Comité recibió cinco comunicaciones de la UNMIL en las que se transmitían informes sobre las conclusiones de la Misión con respecto a las inspecciones de las existencias de armas y municiones obtenidas de conformidad con los párrafos 1 y 2 de esa resolución, con el fin de asegurar que se conociera el paradero de todas ellas.

B. Información actualizada sobre las listas de prohibición de viajar y congelación de activos

20. De conformidad con el párrafo 4 de la resolución 2025 (2011), el Consejo dio instrucciones al Comité, en coordinación con el Gobierno de Liberia y los correspondientes Estados proponentes y con la asistencia del Grupo de Expertos, de que actualizara los motivos de acceso público por los que se habían incluido las entradas en las listas relativas a la prohibición de viajar y la congelación de activos. A este respecto, el 19 de abril de 2012 se enviaron cartas a tres Estados proponentes en que se les solicitaba que revisaran las listas propuestas y, si decidían que determinadas personas o entidades ya no cumplían con los requisitos para su inclusión en estas, comunicaran esa información al Comité. Aún no se ha recibido respuesta a dichas cartas.

21. En 2012 el Comité recibió cuatro solicitudes de supresión de nombres de las listas a través del punto focal y dos solicitudes de supresión de personas de las listas, presentadas por su Estado de nacionalidad o residencia. El Comité retiró de las listas a un total de 20 personas los días 3 de julio (1), 10 de julio (1), 24 de julio (17) y 14 de septiembre (1); las 17 personas retiradas de las listas el 24 de julio eran todas ciudadanas de Liberia. Se publicaron comunicados de prensa al respecto los días 3 de julio (SC/10696), 10 de julio (SC/10703), 24 de julio (SC/10723) y 14 de septiembre de 2012 (SC/10763)³.

22. Al 14 de septiembre de 2012, fecha de su última actualización, la lista de congelación de activos del Comité incluía los nombres de nueve personas y 30 empresas, en tanto que la lista relativa a la prohibición de viajar, también actualizada

² Estados Unidos, Nigeria y Australia.

³ 3 de julio (SC/10696: Leonid Minin); 10 de julio (SC/10703: Valeriy Naydo); 24 de julio (SC/10723: Tupee Taylor, Agnes Reeves Taylor, Adolphus Dolo, Belle Dunbar, George Dweh, Edwin Snowe, Jewel Howard Taylor, Myrtle Francelle Gibson, Martin George, Cyril Allen, Randolph Cooper, Victoria Refell, John T. Richardson, Reginald Goodridge, Emmanuel Shaw, Sampson Gwen, Maurice Cooper); 14 de septiembre (SC/10763): Mohamed Salame.

en la misma fecha, incluía los nombres de 25 personas (las listas están disponibles en el sitio web del Comité, en www.un.org/sc/committees/1521/aflist.shtml).

C. Aplicación del régimen de sanciones

23. En 2012 el Comité no recibió ninguna otra respuesta de los Estados a su nota verbal de fecha 20 de enero de 2004 en la que solicitaba información sobre la aplicación de las sanciones impuestas por la resolución 1521 (2003); por lo tanto, el número total de respuestas recibidas sigue siendo 17. El Comité tampoco recibió otras respuestas de los Estados a su nota verbal de fecha 14 de junio de 2004; por lo tanto, el número total de respuestas recibidas sigue siendo 15. De conformidad con el párrafo 4 d) de la resolución 1532 (2004), con la nota verbal se trataba de recabar información de todos los Estados acerca de las medidas que hubieran adoptado para localizar y congelar los fondos, otros activos financieros y recursos económicos descritos en esa resolución.

24. En su informe final presentado de conformidad con el párrafo 5 f) de la resolución 2025 (2011) del Consejo de Seguridad (S/2012/901), el Grupo de Expertos informó sobre las actividades militares transfronterizas llevadas a cabo por mercenarios liberianos y milicias de Côte d'Ivoire, la identidad de los comandantes combatientes, las fuentes de armas y la financiación proporcionada para facilitar las operaciones, incluido el ataque transfronterizo perpetrado en junio de 2012, en el que murieron siete efectivos de la ONUCI dedicados al mantenimiento de la paz.

25. El Grupo de Expertos concluyó que las dimensiones geográficas y estratégicas de los ataques eran limitadas, pero estos se habían tornado más violentos y estaban mejor organizados que en 2011 e incluían dimensiones tácticas. Se determinó que la financiación, proporcionada mediante conexiones entre milicianos de Côte d'Ivoire, mercenarios de Liberia y financistas de países vecinos, era un catalizador fundamental que facilitaba los ataques transfronterizos. El Grupo concluyó que los ataques continuados y mejor organizados podían tener un profundo efecto en la seguridad de la zona de la frontera entre Côte d'Ivoire y Liberia.

26. En las investigaciones relativas a los recursos naturales, el Grupo constató que el tráfico de diamantes seguía siendo un problema para el Gobierno de Liberia y, por consiguiente, recomendó que se volvieran a examinar y evaluar los mecanismos de funcionamiento del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley.

27. El Grupo también expresó gran preocupación con respecto al sector del oro, en particular por la falta de capacidad para enfrentar el problema de la minería ilícita, gran parte de cuyas actividades tenía lugar en zonas de muy difícil acceso situadas a lo largo de la frontera con Côte d'Ivoire.

28. Aunque Liberia había llevado a cabo reformas amplias en su sector forestal, la gobernanza deficiente de los recursos naturales ponía en peligro los esfuerzos en materia de reconstrucción después del conflicto, al tiempo que socavaba el estado de derecho, obstaculizaba el desarrollo, debilitaba el frágil pacto social entre el Gobierno y los ciudadanos y amenazaba la estabilidad. El Grupo de Expertos también detectó problemas en el sector agrícola, en particular con respecto a la producción de aceite de palma.

29. Sobre la congelación de activos y la prohibición de viajar, el Grupo señaló que en el curso de sus investigaciones no había encontrado ninguna prueba de la

participación de personas incluidas en la lista en las violaciones del embargo de armas y los ataques transfronterizos.

30. En este contexto, en virtud del párrafo 1 de la resolución 2079 (2012), aprobada el 12 de diciembre de 2012, el Consejo de Seguridad observó con seria preocupación la falta de progresos respecto de la aplicación de las medidas impuestas por el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004) y exigió que el Gobierno de Liberia hiciera todos los esfuerzos necesarios para cumplir sus obligaciones.

D. Otras actividades

31. El Presidente (Abdullah Hussain Haroon) realizó una visita a Liberia entre el 13 y el 18 de mayo de 2012 en cumplimiento de una decisión adoptada por el Comité en el curso de sus consultas oficiosas celebradas el 9 de marzo de 2012. Durante la visita, primera de este tipo realizada desde abril de 2006 con la finalidad de examinar el régimen de sanciones, el Presidente interactuó con diversos sectores de la sociedad liberiana, incluidos representantes gubernamentales, de la sociedad civil y la UNMIL, al igual que con personas a las que se habían impuesto sanciones.

32. En sus interacciones con el Presidente, los interesados de Liberia expresaron la opinión de que el embargo de armas era fundamental para asegurar la paz y la seguridad en el país, aunque hubo opiniones discordantes respecto de la congelación de activos y la prohibición de viajar.

33. Con respecto a la ordenación de los recursos naturales, diversos interlocutores destacaron que la falta de capacidad limitaba los esfuerzos del Gobierno de Liberia encaminados a supervisar efectivamente la explotación de los recursos naturales, en particular la extracción artesanal de diamantes y oro, y que la ausencia de títulos de propiedad de la tierra auténticos era fuente de conflictos.

34. El 12 de junio de 2012, el Presidente presentó al Comité un informe sobre su visita, incluidas sus recomendaciones sobre la vigencia del embargo de armas, la prohibición de viajar y la congelación de activos. En el curso de las consultas oficiosas del Comité celebradas el 15 de junio de 2012, el Presidente presentó una sinopsis de las principales conclusiones incluidas en el informe de su visita. En la misma reunión, el Grupo de Expertos presentó las principales conclusiones incluidas en su informe de mitad de período (S/2012/448) y los miembros del Comité analizaron las recomendaciones incluidas en él.

35. El 29 de junio de 2012, en el curso de las consultas del Consejo de Seguridad, el Presidente informó al Consejo sobre su visita a Liberia. En las consultas, el Presidente también informó al Consejo sobre la presentación realizada por el Grupo de Expertos al Comité con respecto a su informe de mitad de período (S/2012/448) y el análisis realizado por el Comité de las recomendaciones que contenía.

36. Tras examinar el informe de mitad de período del Grupo de Expertos (S/2012/448), el 19 de julio de 2012 el Comité envió cartas a la Representante Permanente de Liberia ante las Naciones Unidas (con copia al Presidente del Proceso de Kimberley); el Representante Permanente de Côte d'Ivoire ante las Naciones Unidas; el Secretario General de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos; y el Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (con copia a la Representante Especial del Secretario General para Liberia y el Representante Especial del Secretario General para Côte

d'Ivoire), señalando a su atención las recomendaciones pertinentes incluidas en el informe de mitad de período.

37. El 30 de noviembre de 2012, el Grupo de Expertos presentó al Comité las principales conclusiones incluidas en su informe final (S/2012/901) y los miembros del Comité analizaron las recomendaciones del Grupo.

38. El Presidente informó al Consejo de Seguridad sobre las conclusiones del informe final del Grupo (S/2012/901) en el curso de las consultas celebradas por el Consejo el 6 de diciembre de 2012.

39. Tras examinar el informe final (S/2012/901), el 26 de diciembre de 2012 el Comité envió cartas a los Representantes Permanentes de Liberia y Côte d'Ivoire ante las Naciones Unidas; el Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (con copia a la Representante Especial del Secretario General para Liberia y el Representante Especial del Secretario General para Côte d'Ivoire); el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados; el Presidente del Proceso de Kimberley; el Banco Mundial; el Presidente de la configuración encargada de Liberia de la Comisión de Consolidación de la Paz de las Naciones Unidas; la Mesa redonda sobre el aceite de palma sostenible; y el Presidente de la Secretaría de la Iniciativa para la transparencia en las industrias extractivas de Liberia.

IV. Observaciones

40. El Comité sigue confiando en los informes que le presenta el Grupo de Expertos para supervisar la aplicación de las sanciones que continúan en vigor y mantenerse al corriente de los diferentes acontecimientos en el ámbito de los recursos naturales.
